



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 ENE 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente **PAOT-2023-5276-SOT-1453**, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de agosto de 2023, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento) por la operación de un establecimiento mercantil con giro de bar denominado Homero Taberna, en el inmueble ubicado en Viaducto Río de la Piedad número 1022, Colonia Puebla, Alcaldía Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de septiembre de 2023.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, se realizó la solicitud de información y verificación a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, IV, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento), como lo son: la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Venustiano Carranza.

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza, al predio de mérito le corresponde la zonificación **HC/3/20/Z** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Z: lo que indique la zonificación del Programa), donde el uso de suelo para **restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar y bar, entre otros, se encuentra prohibido.**

No obstante, dicho predio es sujeto de aplicación a la Norma sobre Vialidad Viaducto Río de la Piedad tramo D-V, de Calzada de la Viga a Calzada Ignacio Zaragoza, la cual le concede la zonificación **HM/5/30/Z** (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Z: lo que indique la zonificación del Programa); donde los usos de suelo anteriormente referidos **están permitidos.**

Ahora bien, personal adscrito a esta Procuraduría realizó el reconocimiento de hechos en el inmueble en comento, en el cual desde vía pública se constató la operación de un establecimiento mercantil con giro de



restaurante-bar denominado "HOMERO TABERNA", en el que se identificaron enseres como mesas y sillas, así como una cocina completa, Asimismo, se observó un letrero que refería lo siguiente: -----

*"Venta de Cerveza Sólo con Alimentos
Horario 2:00 pm a 22:00 hrs
Domingo 12:00 pm a 8:00 pm"*

A efecto de mejor proveer, una persona que se ostentó como poseedora del establecimiento objeto de denuncia, en atención al oficio PAOT-05-300/300-09268-2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, el cual fue notificado por personal actuante en la diligencia descrita en el párrafo anterior, remitió copia simple de las siguientes documentales: -----

- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, con folio 24998-151VAJO19D y fecha de expedición del 16 de mayo de 2019, que **acredita el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas.** -----
- Aviso de Modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, con folio único de trámite VCAVACT2018-07-1100245752 de fecha 11 de julio de 2018. -----

Asimismo, a solicitud de esta Entidad, mediante oficio AVC/DGGyAJ/DG/SGyCGM/JUDLGMMyEP/626/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó que cuenta con registro EM-10 referente al *Aviso de Modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto*, con folio único de trámite VCAVACT2018-07-1100245752 para el establecimiento objeto de denuncia, del Aviso electrónico registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles con clave de establecimiento VC2016-05-25UAVBA00173707, mismo al que se encuentra vinculado el primer Aviso referido. -----

Por lo anteriormente descrito, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se concluye que el establecimiento objeto de denuncia cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que acredita el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, así como el Aviso con clave de establecimiento VC2016-05-25UAVBA00173707 para ejercer dicho giro.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El establecimiento mercantil denominado "Homero Taberna", ubicado en Viaducto Río de la Piedad número 1022, Colonia Puebla, Alcaldía Venustiano Carranza es sujeto de aplicación a la Norma sobre Vialidad Viaducto Río de la Piedad tramo D-V, de Calzada de la Viga a Calzada Ignacio Zaragoza, la cual le concede la zonificación HM/5/30/Z (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Z: lo que indique la zonificación del Programa); donde los usos de suelo para **restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar y bar, entre otros, se encuentran permitidos.** -----



2. Durante los reconocimientos de hechos realizados en el domicilio de mérito, se constató la operación del establecimiento mercantil con giro de restaurante-bar denominado "Homero Taberna", en el que se identificó un letrero con la leyenda de "Venta de Cerveza Sólo con Alimentos". -----
3. De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se concluye que el establecimiento denominado "Homero Taberna" ubicado en Viaducto Río de la Piedad número 1022, Colonia Puebla, Alcaldía Venustiano Carranza, cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que **acredita el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas**, así como el Aviso con clave de establecimiento VC2016-05-25UAVBA00173707 para ejercer dicho giro.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----